

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No. : 700014189001-2022-00104-00
Demandante: NAFER MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: FREIDER MARIO MOYA LUNA

El señor NAFER MARTINEZ HERNANDEZ, actuando como endosatario en propiedad, presenta demanda ejecutiva contra el señor FREIDER MARIO MOYA LUNA, identificado con la cedula de ciudadanía 92549689, teniendo como título base de recaudo una letra de cambio.

Resulta forzoso señalar que el inciso 2° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual contiene redacción idéntica a la establecida en el inciso 2°, artículo 6° de la ley 2213 de 2013, consagra que la demanda debe contener los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, preceptiva que se acompasa con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P. Al respecto, se encuentra que la parte demandante omitió adjuntar el documento correspondiente a la cédula de ciudadanía de la endosataria, el cual fue enunciado en el acápite de anexos; por lo cual se le solicitará a la parte actora que se sirva allegar tal documental.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza.

De conformidad a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, promovida por NAFER MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C. No 92.506.755, en contra del señor FREIDER MARIO MOYA LUNA, identificado con C.C 92549689, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a NAFER MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 92506755 actuando en nombre propio, como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez